

## Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)\*

### Cortes del Mundo



**Bolivia, Tribunal Constitucional Plurinacional**

### Argentina (Diario Judicial):

- **La Corte Suprema sostuvo que debe intervenir un juzgado provincial en una acción de habeas data impulsada por la cliente de una tarjeta de crédito, quien comenzó a recibir intimaciones de abogados exigiéndole el pago de una supuesta deuda.** En los autos “Redondo, Cintia Fabiana c/ Tarjeta Naranja SA s/ hábeas data”, la Corte Suprema de Justicia resolvió, sobre la base de que ley de Protección de Datos Personales 25.326, que debe intervenir un juzgado provincial en una acción de habeas data impulsada por la cliente de una tarjeta de crédito, quien comenzó a recibir intimaciones de abogados exigiéndole el pago de una supuesta deuda. Según se desprende de la causa, la actora pretende tomar conocimiento de la información que figura a su nombre en las bases de datos de Tarjeta Naranja S.A. tras recibir intimaciones de abogados exigiéndole el pago de una supuesta deuda cedida a Creditia Fideicomiso Financiero, la que figura en la Central de Deudores del Banco Central en “situación 5”. En el caso, el Juzgado Civil y Comercial de 8ª Nominación y el Juzgado Federal nº 2, ambos de la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe, discreparon a propósito de la competencia para intervenir en esta acción de hábeas data. El dictamen sostiene que la Ley de Habeas Data establece la competencia federal sólo en los casos en los que se persigue acceder a datos o contenidos que constan en bases públicas de información o interconectadas en redes interjurisdiccionales, pero que en el caso “no se encuentra acreditado aquí, desde que se acciona exclusivamente contra la entidad privada Tarjeta Naranja S.A. y el derecho de acceso ejercido por la actora busca saber sobre la existencia y forma de almacenamiento de los datos”. El juez provincial, fundado en que los archivos de datos de la sociedad se hallan interconectados en redes interjurisdiccionales, declinó conocer en la causa; mientras que la magistrada federal rechazó la radicación basada en que la demanda se plantea contra una entidad privada y se circunscribe a la obtención de información contenida en registros de datos que no son nacionales.

En su dictamen al que adhirió el máximo tribunal, el procurador Víctor Abramovich recordó que la ley de Protección de Datos Personales (25.326) establece la competencia federal sólo en los casos en los que se persigue acceder a datos o contenidos que constan en bases públicas de información o interconectadas en redes interjurisdiccionales, pero que en el caso “no se encuentra acreditado aquí, desde que se acciona exclusivamente contra la entidad privada Tarjeta Naranja S.A. y el derecho de acceso ejercido por la actora busca saber sobre la existencia y forma de almacenamiento de los datos”. “Al respecto, las características de la empresa y las herramientas digitales que menciona el juez provincial –que estarían destinadas a la comunicación interna entre las sucursales de la firma demandada– no alcanzan a configurar bases de datos vinculadas a redes que integren diversas jurisdicciones”, explicó el representante del Ministerio Público Fiscal, para luego señalar que tampoco dirige a revisar eventuales datos que consten en la Central de Deudores del Sistema Financiero que gestiona el Banco Central o en las bases de información que gestionan las empresas de informes crediticios.

### **Chile (Diario Constitucional):**

- **Vínculo familiar con el anterior dueño del inmueble es considerado un antecedente legal que habilita la ocupación, resuelve la Corte Suprema.** La Corte Suprema acogió el recurso de casación en el fondo interpuesto en contra de la sentencia dictada por la Corte de San Miguel, que revocó aquella de base que desestimó una acción de precario, y en su lugar, acogió la demanda y ordenó la entrega del inmueble. El demandante indicó ser el dueño de un inmueble ubicado en la comuna de El Bosque, el que es ocupado por la hermana y la tía del anterior dueño, sin tener título que justifique el acto y por mera tolerancia de su parte, por lo que solicita la restitución inmediata de su propiedad. En su defensa, las demandadas indican que el antecedente legal que justifica la ocupación es la relación familiar que las liga con el anterior dueño, motivo por el que la ocupación no es ignorada ni tolerada por el demandante, pues conocía de aquella antes de celebrar la compra del bien raíz, ya que el anterior dueño también las demandó de precario. El Tribunal de primera instancia desestimó la demanda de precario; decisión que fue revocada por la Corte de San Miguel en alzada, que en su lugar acogió la acción y ordenó la inmediata restitución del predio, al estimar que, “(...) acreditada la ocupación del inmueble por las demandadas correspondía a éstas probar la existencia de un título que la justificare, lo que no ocurrió en la especie. En efecto, la sola circunstancia de tener un vínculo de parentesco con el anterior dueño, desde luego no es un título que las habilite para ocupar el inmueble, máxime si aquél en su oportunidad también intentó obtener la restitución de dicho inmueble, demandándolas de precario”. En contra de este último fallo, las demandadas interpusieron recurso de casación en el fondo acusando la infracción del inciso segundo del artículo 2195 del Código Civil. La recurrente sostuvo que, la ocupación de su parte deriva de una situación diversa a la mera tolerancia y la ignorancia. Indica que no es razonable sostener que la ocupación era realizada por ignorancia de la parte compradora, titular del dominio del bien inmueble, toda vez que lo compró a su hermano con quien además tenía un juicio previo de precario que no prosperó respecto del mismo inmueble y los mismos ocupantes. El máximo Tribunal hizo lugar al recurso de casación en el fondo, luego de razonar que, “(...) volviendo al caso que nos ocupa, y muy particularmente al título que invocan las demandadas como justificación de la tenencia, es un hecho de la causa que el inmueble objeto del precario ha sido ocupado por éstas y que residen en la propiedad pues se encuentran ligadas con el anterior propietario del bien raíz sub lite, por una relación familiar. Es decir, se encuentra acreditado que la parte demandada ingresó a la propiedad y ha residido todos estos años en ella producto de la relación familiar que la liga con el antecesor en el dominio del actor. Luego, se puede tener por establecido que las demandadas detentan un título idóneo para ocupar el bien raíz sub lite, no siendo óbice que dicho inmueble haya sido transferido al actor y se encuentre actualmente inscrito a su nombre”. En tal sentido, el fallo añade que, “(...) lo razonado pone de manifiesto el desacierto en que incurrieron los juzgadores al desatender la situación fáctica asentada en la causa, transgrediendo el artículo 2195 del Código Civil, y esta infracción de ley ha influido sustancialmente en lo dispositivo del fallo desde que el error de derecho antes anotado condujo a los jueces a acoger, equivocadamente, una demanda de precario”. En mérito de lo expuesto, la Corte Suprema acogió el recurso de casación en el fondo, y en sentencia de reemplazo revocó aquella de alzada y confirmó el fallo de base que desestimó la acción de precario.

### **Canadá (Diario Constitucional):**

- **Corte Suprema: se confirma la condena de un militar que fue detenido en el extranjero por cometer delitos sexuales y voyerismo mientras cumplía servicio en una embajada canadiense.** La doctrina de la simple vista se aplica a los archivos que revelan evidencia de agresión sexual. Esta doctrina requiere

que los policías tengan una justificación previa legítima para la intrusión en el lugar donde ocurrió el decomiso y que la evidencia esté a la vista en tanto que es inmediatamente evidente y descubierta inadvertidamente. La Corte Suprema de Canadá desestimó el recurso de apelación deducido por un militar que fue condenado por cometer delitos mientras estuvo destinado en el extranjero. La Carta de Derechos Canadiense tiene aplicación extraterritorial para autorizar las investigaciones sobre nacionales que cometen delitos en un país foráneo. El recurrente fue destinado a Washington D.C (Estados Unidos) para servir como oficial de enlace en la embajada canadiense. En virtud de su cargo contaba con inmunidad diplomática en virtud de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas. Durante una visita, uno de sus colegas descubrió unos dispositivos de grabación de audio en su vivienda. El hombre informó a sus superiores este descubrimiento sospechoso. Tras una investigación, el Servicio Nacional de Investigación de las Fuerzas Canadienses determinó que existían motivos plausibles para creer que el recurrente usaba aquellos dispositivos para realizar voyerismo y grabar sin autorización a otras personas. Posteriormente el Servicio solicitó a la embajada revocar la inmunidad del recurrente para registrar completamente su hogar, la cual accedió. Así, los agentes canadienses y la policía de Estados Unidos allanaron el inmueble y confirmaron las sospechas sobre el recurrente. Posteriormente fue detenido y juzgado por un tribunal militar que lo declaró culpable de los delitos de “(...) voyerismo, posesión de un dispositivo para la interceptación subrepticia de comunicaciones privadas, agresión sexual y conducta vergonzosa”. El recurrente apeló el fallo. Fundó su presentación en “(...) una vulneración de la sección 8 de la Carta Canadiense de Derechos y Libertades, que protege a los ciudadanos de registros o incautaciones irrazonables”. El fallo fue adverso razón por la cual dedujo apelación ante la Corte Suprema». En su análisis de fondo, la Corte observa que “(...) la autorización para ingresar y registrar la residencia y la propiedad del recurrente solo puede ser otorgada por un magistrado local bajo La ley de Virginia. Los investigadores se comunicaron con las autoridades locales y se acogieron al único mecanismo legal disponible: primero obtuvieron una renuncia a la inviolabilidad de la propiedad del recurrente de la Embajada de Canadá, y luego la policía obtuvo una orden de allanamiento de un magistrado local. La orden de Virginia cumple con el requisito de autorización previa específica para registros digitales”. Agrega que “(...) la doctrina de la simple vista se aplica a los archivos que revelan evidencia de agresión sexual. Esta doctrina requiere que los policías tengan una justificación previa legítima para la intrusión en el lugar donde ocurrió el decomiso y que la evidencia esté a la vista en tanto que es inmediatamente evidente y descubierta inadvertidamente. Ambos requisitos se cumplen en el presente caso. Los investigadores tenían una justificación legítima para inspeccionar los archivos que contenían pruebas de agresión sexual. Los archivos se descubrieron mientras se buscaban los tipos de archivos específicamente buscados y autorizados. Además, los expedientes se encontraban a plena vista, dado su hallazgo involuntario y su ilicitud inmediatamente aparente”. Comprueba que “(...) la Carta respalda la conclusión de que se aplica extraterritorialmente a la conducta de los funcionarios mientras cumplen con sus deberes de investigación en un estado extranjero y que un tribunal canadiense puede evaluar esa conducta para el cumplimiento de su contenido. Está bien establecido que la interpretación de la Carta debe ser propositiva, generosa y dirigida a asegurar a las personas el pleno beneficio de sus protecciones. El texto y el propósito de la Carta respaldan la aplicación extraterritorial. Nada en ella impone o sugiere alguna limitación territorial. Limita expresamente a quién y a qué se aplica, pero no dónde se aplica”. En definitiva, la Corte concluye que “(...) la conducta de los investigadores no excedió los límites de la autorización judicial previa. La suposición de que los archivos de agresión sexual fueron incautados cuando fueron vistos inicialmente por la policía es muy cuestionable. A los efectos del presente caso, es suficiente que la orden de Virginia justificase la selección inicial y la incautación de la computadora portátil que contenía las pruebas de agresión sexual y que la orden canadiense justificara el registro y la incautación posteriores de sus archivos. La conducta de los investigadores no excedió los límites de la autorización judicial previa”. Al tenor de lo expuesto, la Corte resolvió desestimar el recurso y confirmar el fallo impugnado.

### **TEDH (Diario Constitucional):**

- **TEDH: Moldavia vulneró las garantías del debido proceso en un procedimiento disciplinario deducido contra una jueza.** El Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH) acogió la demanda que una jueza dedujo contra el Estado moldavo debido a las sanciones arbitrarias de que fue objeto en el ejercicio de su cargo. El Tribunal estimó que se vulneró su derecho a un proceso equitativo. La demandante fue objeto de dos procesos disciplinarios en su contra. El primero de ellos fue por aplicar indebidamente la normativa sobre la amnistía para beneficiar a un violador; mientras que el segundo estuvo motivado por haberse excedido en sus poderes como juez al anular las órdenes del fiscal de incoar un proceso penal, cuando dichas órdenes no estaban sujetas a la decisión de su judicatura. En ambos

proceso fue sancionada. Apeló las resoluciones sancionatorias sin éxito en sede judicial. Fundó su reclamo en una vulneración del artículo 6 del Convenio Europeo de Derechos Humanos, que consagra el derecho a un proceso equitativo, ya que estimó que las autoridades no hicieron observancia de las normas del debido proceso, pues en la decisiones intervinieron personas ajenas al Poder Judicial. La Corte Suprema declinó su competencia para conocer del asunto y sostuvo que “(...) el legislador limitó la aplicabilidad del artículo 6 del Convenio en controversias entre jueces y que esa disposición no era aplicable en el presente caso. Por lo tanto, las reclamos son infundados”. A raíz de esta decisión demandó al Estado ante el TEDH. En su análisis de fondo, el Tribunal comprueba que “(...) el Convenio exige como mínimo que los propios órganos disciplinarios profesionales cumplan con los requisitos del artículo 6, o bien, si no cumplen con esos requisitos, los procedimientos ante ellos deben estar sujetos a revisión posterior por un órgano judicial que tenga plena jurisdicción y proporcione las garantías del citado artículo. En el presente caso, la Corte Suprema de Justicia no fue competente para examinar las cuestiones de hecho, la calificación jurídica ni la proporcionalidad de las sanciones disciplinarias impuestas”. Observa que “(...) el ministro de justicia intervino en los procesos, es decir, un miembro del Poder Ejecutivo. A este respecto, cabe reiterar la importancia que tiene en la jurisprudencia el concepto de separación de poderes entre el ejecutivo y el judicial. La presencia, incluso en un rol meramente pasivo, de un miembro del gobierno dentro de un órgano facultado para imponer sanciones disciplinarias a los jueces es en sí mismo altamente problemático en términos de los requisitos del artículo 6”. Agrega que “(...) el hecho de que el Fiscal General fuera miembro de oficio del órgano disciplinario es especialmente problemático dado que ambos procedimientos disciplinarios contra la demandante habían sido iniciados por él. Si bien el Gobierno afirmó que el Fiscal General se había retirado de las deliberaciones, como lo exige la ley, en el expediente no hay nada que corrobore dicha afirmación. La falta de transparencia con respecto al papel del Fiscal en la adopción de las decisiones ha sido una fuente de preocupación totalmente legítima con respecto al riesgo de parcialidad de su parte”. En definitiva, el Tribunal concluye que “(...) los requisitos de independencia e imparcialidad no se cumplieron en el presente caso con respecto a la composición del órgano disciplinario que se había pronunciado en el caso de la demandante. Por lo tanto, hubo una violación del artículo 6 del Convenio debido al incumplimiento del requisito de un tribunal independiente e imparcial en los dos conjuntos de procedimientos disciplinarios contra la jueza”. En mérito de lo expuesto, el Tribunal resolvió acoger la demanda y condenar a Moldavia a pagar 3.600 euros a la demandante y 1.355 en costas.

### **España (Poder Judicial/HuffPost):**

- **Condenado a un año de prisión el hombre que abofeteó a su esposa en un directo de TikTok.** El Juzgado de lo Penal de Soria ha condenado al hombre que dio una bofetada a su esposa mientras ésta realizaba una emisión en directo a través de la red social TikTok como autor de un delito de malos tratos en el ámbito de la violencia contra la mujer a la pena de un año de prisión. El Juzgado además ha impuesto al condenado tres años de prohibición de acercarse a menos de 300 metros de la persona, domicilio y lugar de trabajo de la víctima y de comunicar con ella por cualquier medio o procedimiento, directo o indirecto; y otros tres años de privación del derecho de tenencia y porte de armas. La magistrada ha estimado, una vez valorada la prueba en su conjunto, que “el acusado, de una manera pública y notoria, ante miles de personas, agredió a su esposa, con intención de menoscabar su integridad física y de humillarla en público, sin que conste que le causara lesiones, si bien se produjo un maltrato evidente y real, con lo cual se cumplen todos los requisitos previstos en el art. 153.1 del Código Penal y procede la condena del acusado como autor de un delito de maltrato de obra en el ámbito de la violencia contra la mujer”. En la sentencia, la magistrada ha aclarado que “en los delitos de violencia de género no es necesaria la denuncia de la víctima, debiéndose castigar una vez que se tiene conocimiento de su comisión”. “Basta con el simple hecho de la retransmisión en directo de la bofetada para que los poderes públicos desplieguen el ámbito de protección de la víctima, con independencia de que ella se reconozca como tal”, ha recordado. Del mismo modo, ha señalado que “tampoco es justificación de la agresión, ni supone que no sea castigada, el hecho de que la víctima consienta y justifique la bofetada”. “En los delitos de violencia contra la mujer, como en todos los delitos de lesiones graves, el consentimiento de la persona agredida es irrelevante y procede el castigo en todos los casos”, ha explicado. Mayor reproche penal. En la graduación de la pena, la magistrada ha tenido en consideración que el hombre “golpeó a la víctima en público, ante miles de personas, con la finalidad, además de causarle un maltrato físico, de humillarla y menospreciarla ante sus amigos y conocidos; impuso su dominación sobre su esposa ante las redes sociales, sin que el hecho de que estuviera en directo le hiciera detener su agresión; y se sintió ofendido por lo que le habían dicho a su esposa y reaccionó agrediendo a ella en público”. “Esta conducta merece el mayor reproche penal que permite la ley, merece que se imponga la pena en su grado máximo, ya que el

acusado no es capaz de respetar a su esposa, ni siquiera en público. Además, al parecer, esta conducta ya ha sido repetida en ocasiones anteriores, ya que la víctima reconoce que, con anterioridad a estos hechos, ha recibido dos palizas", ha concluido.

- **Tribunal Supremo: caerse de camino al bar para merendar en horario de trabajo es accidente laboral.** El Tribunal Supremo ha unificado doctrina y ha fijado que una caída de camino al bar para merendar en horario de trabajo es un accidente laboral porque "se debe entender como una actividad normal de la vida laboral" que, de no haber estado trabajando, no se hubiera producido. Los magistrados de la Sala de lo Social han estudiado el caso de una mujer que en noviembre de 2016 "sufrió una caída cuando se dirigía desde su centro de trabajo a un bar a merendar". Dicha caída le provocó una "situación de incapacidad temporal" por la que luego se abrió un expediente en el que se declaró que el accidente fue laboral y que la responsabilidad era de la mutua correspondiente. La mutua, disconforme con tal conclusión, llevó el caso a los tribunales para que "la situación de incapacidad temporal de la trabajadora fuera declarada derivada de accidente no laboral". El Juzgado de lo Social Número 1 de Málaga desestimó la demanda y coincidió con que "el accidente tuvo lugar con ocasión del trabajo, en la media hora de bocadillo que se califica como tiempo de trabajo por el convenio colectivo". El Tribunal Superior de Justicia de Andalucía confirmó la decisión. La mutua en cuestión acudió al Supremo para pedirle que unificara doctrina porque, a su juicio, el Tribunal Superior de Justicia de Asturias había dictado una sentencia en la que se llegaba a otra conclusión en un caso similar. "Entre las sentencias existe la identidad necesaria para apreciar que sus pronunciamientos son contradictorios", apuntaba el recurso. Ahora el Supremo, en una sentencia a la que ha tenido acceso Europa Press, ha indicado que la decisión a la que llegó el tribunal andaluz es la que se apega a la "doctrina correcta". Los magistrados han explicado que "las circunstancias que rodean el caso evidencian que el accidente ocurrió con ocasión del trabajo, al producirse en el tiempo de trabajo del que dispuso la trabajadora para reponer fuerzas". En la resolución, de la que ha sido ponente la magistrada María Luz García Paredes, el tribunal ha incidido en que el hecho de que el lugar en el que aconteció el siniestro no fuera propiamente el lugar de su actividad profesional no altera su vinculación con el trabajo. "Su salida del centro (...) se debe entender como una actividad normal de la vida laboral que de no estar prestando servicios no se hubiera producido", ha añadido.

### **Reino Unido (RT):**

- **Indemnizan una jugadora de rugby que quedó paralítica por un placaje peligroso.** Una jugadora de rugby, Dani Czernuszka, ganó el juicio en el Reino Unido, contra otra jugadora de un equipo contrario, Natasha King, tras quedarse paralítica de cintura para abajo después de un placaje ilegal contra ella durante un partido entre Reading Sirens y Bracknell Ladies en octubre de 2017, informa Reuters. El Tribunal Superior del país concedió a Czernuszka una indemnización de alrededor de 12 millones de dólares, destinada a cubrir el coste de por vida de la incapacidad de la deportista. La aseguradora del club Bracknell Ladies debe pagar la indemnización. El juez calificó el placaje de King contra la jugadora afectada de "un acto imprudente y peligroso" que "estuvo por debajo de un nivel aceptable de juego limpio". "El placaje fue ejecutado con imprudente desprecio por la seguridad de la demandante", sostuvo el juez, y enfatizó que "el riesgo de lesión era claro y evidente". "Estoy agradecida por la sentencia de hoy y por acabar, por fin, con todas las falsedades e invenciones en torno a lo que ocurrió aquel día durante el partido", afirmó Czernuszka después de la vista en el tribunal. La deportista agregó que para ella fue difícil "aprender a vivir con las lesiones que le cambiaron la vida". "En última instancia, siento que me decepcionó el comportamiento inadecuado y pobre de la jugadora contraria, el cuerpo técnico y el árbitro", agregó.

### **Israel (RT):**

- **Unas 300,000 personas marchan contra la reforma judicial.** Nuevas protestas masivas se produjeron este sábado en Israel contra la controvertida reforma judicial destinada a limitar severamente los poderes del Tribunal Supremo, propuesta por el gobierno del nuevo primer ministro de Israel, Benjamín Netanyahu, informa The Times of Israel. Los organizadores de las manifestaciones calculan que unas 300.000 personas salieron a las calles de Israel este sábado: de ellas, entre 130.000 y 160.000, en Tel Aviv, alrededor de 30.000 en Haifa y decenas de miles más en otras ciudades del país, siendo las protestas más masivas contra la reforma celebradas hasta ahora. La Policía anunció que 21 manifestantes fueron detenidos en la autopista Ayalon, una vía principal que atraviesa Tel Aviv, tras tratar de bloquearla. Tras enfrentamientos entre manifestantes y policías, varios oficiales resultaron levemente heridos,

incluyendo dos que fueron mordidos, informó la Policía. No es la primera protesta en contra la reforma. Desde mediados de enero, decenas de miles de personas tomaron en reiteradas ocasiones las calles de varias urbes para expresar su descontento con las políticas del Gobierno. Las próximas protestas a escala nacional están previstas para el próximo miércoles. Los líderes israelíes se pronuncian sobre las protestas. Netanyahu calificó las protestas de "anarquía" y llamó a los líderes de la oposición, Yair Lapid y Benny Gantz, a no cooperar con los manifestantes y, en su lugar, entablar inmediatamente "un diálogo serio por el bien de los ciudadanos de Israel y del Estado de Israel". "La hipocresía e irresponsabilidad de los medios de comunicación y de los líderes de la oposición es un pozo sin fondo. Su objetivo es crear anarquía en el Estado de Israel y dañar su economía para lograr las sextas elecciones", destacó Netanyahu en su cuenta de Twitter. El ministro de Seguridad Nacional, Itamar Ben Gvir, al igual que Netanyahu, pidió a los líderes de la oposición que "condenen inmediatamente el motín anárquico y la incitación". Además, Gvir acusó a los manifestantes de "alboroto ilegal" y subrayó que los hechos "demuestran que se trata de una protesta de anarquistas". Por su parte, el ex primer ministro, Ehud Barak, tachó el plan de revisión judicial de "asesinato de la Declaración de Independencia, que convertirá a Israel en una dictadura" y describió la actual situación en Israel como "la peor crisis desde la formación del Estado". "No permitiremos que destruyan la democracia israelí y no tenemos intención de callarnos ante su venenosa incitación", escribió uno de los líderes de la oposición, Yair Lapid, en su cuenta de Twitter, dirigiéndose a Netanyahu.

## *De nuestros archivos:*

27 de septiembre de 2010  
Portugal (El Tiempo)

- **Condenan a conductor por manejar de forma temeraria su vehículo impulsado por un burro.** El hombre puede ser el primero que va a la cárcel por manejar embriagado su carroza. La policía portuguesa sorprendió en dos ocasiones al conductor cuando hacía sus necesidades en la carretera. En febrero pasado el juzgado le impuso una multa y la prohibición de conducir durante siete meses cualquier vehículo. El cumplimiento de la sanción no le impidió al agricultor volver a subirse al carro y poner en peligro su vida, la del burro y la de quienes circulan por la carretera, donde fue detenido en agosto en estado de embriaguez. El juzgado de Celorico da Beira, un pueblo ubicado a 380 kilómetros al noreste de Lisboa, ha vuelto a imponer una multa al reincidente, que se ha declarado ante el tribunal insolvente y resignado a ir a la cárcel, pero decidido a beberse allí "todo el vino que encuentre". El acusado admitió en el juicio su peligroso comportamiento.



**Conducción temeraria**

*Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas*

---

\* El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.